



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-268-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2019-06286239- -APN-SD#ENRE - YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. - solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, Parque de Generación Eólica General Levalle I

VISTO el Expediente N° EX-2019-06286239-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante presentación digitalizada como IF-2019-05075599-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica sobre la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente, realizada por LEVALLE EÓLICO I SOCIEDAD ANÓNIMA (LEVALLE EÓLICO I S.A.), para el Parque de Generación Eólica denominado General Levalle I (PEGL I) de 64,5 MW de potencia vinculado en barras de la red de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) de 33 kV.

Que aclaró que se prevé conectar el PEGL I a la red de EPEC, que actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica del Transporte (PAFTT), mediante el tendido de UN (1) cable de 66 kV de SEISCIENTOS METROS (600 m) de longitud desde la Estación Transformadora (ET) PEGL 66/33 kV hasta la ET Gral. Levalle (ET GL) 66/13,2 kV, perteneciente a EPEC, e instalar en la ET GL UN (1) campo completo de 66 kV para la acometida del cable antedicho.

Que CAMMESA informó que EPEC consideró factible el ingreso del Parque Eólico Gral. Levalle I por 64,5 MW, siempre que se tengan en cuenta sus observaciones técnicas.

Que sostuvo que, para efectuar su análisis, consideró un parque eólico de 34,5 MW más un parque solar de 30 MW y que dicha configuración no modifica el análisis ni las conclusiones de la mencionada nota.

Que observó que, en escenarios de mínima demanda con red en condiciones N, sería necesario restringir la generación en el nodo de 66 kV de la ET GL, incluyendo al PEGL I, a no más de 60 MW debido a que se produce la sobrecarga del autotransformador de 132/66 kV - 40 MVA de dicha ET.

Que coincidió con EPEC respecto a la necesidad de realizar el cambio de los Transformadores de Intensidad (TTII) de las Líneas de Alta Tensión (LLAATT) de 66 kV Gral. Levalle - V. Mackenna, Gral. Levalle - Laboulaye, Laboulaye - Viamonte y Canals - Viamonte, al tiempo que solicitó cumplir con requisitos informativos y protecciones entre otros.

Que, en condiciones de alta generación del parque eólico en análisis, no se podrán despachar de manera conjunta el parque con las Centrales Térmicas (CCTT) Maranzana y Gral. Levalle, ya que se podrían llegar a producir sobrecargas en líneas de 132 kV de EPEC.

Que concluyó que el Acceso del PEGL I al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) por 64,5 MW resulta factible desde el punto de vista técnico, debiendo cumplirse con sus requisitos; en particular, se deberán realizar los cambios de TI y la instalación de automatismos necesarios para evitar sobrecargas post-falla en la red eléctrica.

Que, mediante presentación digitalizada como IF-2023-58274602-APN-SD#ENRE, YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.) y LEVALLE EÓLICO I S.A., con relación al proyecto Parque Eólico Levalle I, informaron que, con fecha 12 de agosto de 2022, celebraron un acuerdo de cesión, mediante el cual YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. asumió la titularidad del proyecto.

Que EPEC, por nota digitalizada como IF-2024-10728769-APN-SD#ENRE, acompañó la nota enviada a CAMMESA el 2 de octubre de 2023 con los estudios eléctricos actualizados y su opinión técnica, en la cual concluía que el ingreso del PEGL I es técnicamente viable, siempre y cuando se tengan en consideración la totalidad de sus observaciones.

Que mediante Nota N° NO-2024-31212542-APN-DGDA#MEC, se acompañó la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 39 de fecha 22 de marzo de 2024, mediante la cual se autorizó el ingreso como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. para su Parque Eólico Levalle I con una potencia de 62 MW, conectándose al SADI en el nivel de 66 kV de la ET General Levalle, jurisdicción de EPEC.

Que CAMMESA remitió una reválida de su opinión técnica, a través de la nota digitalizada como IF-2024-34404212-APN-SD#ENRE, informando que se ha modificado la potencia de 64,2 MW a 62 MW.

Que sostuvo que, teniendo en cuenta la opinión favorable de EPEC, mantiene los comentarios remitidos oportunamente.

Que la presentación realizada importa una solicitud de Acceso a la Capacidad de transporte Existente, de la cual EPEC actuará como PAFTT.

Que no existen observaciones que formular, debiendo cumplirse con los requerimientos técnicos de CAMMESA y EPEC.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Título I, "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica contenido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (- Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y

MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), resultando también de aplicación las disposiciones contenidas en el Anexo III “Reglamento Para el Otorgamiento Acceso a la Capacidad de Transporte Existente”, aprobado mediante el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado, corresponde publicar la solicitud formulada en el expediente del Visto en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su portal web, ambas publicaciones durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de formularse oposición fundada y/o común a otros usuarios, o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos o proyecto alternativo al del solicitante y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el Acceso publicitado y será incluido en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.), para el ingreso del Parque de Generación Eólica General Levalle I (PEGL I) de 62 MW de potencia vinculado en barras de 33 kV de la red de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), en la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA

(CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas comunes entre varios usuarios, o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante, se convocará a una Audiencia Pública para permitir al solicitante responderlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registre presentación de oposición fundada en los términos descriptos o proyecto alternativo al del solicitante, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA.

ARTÍCULO 6.- YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. y EPEC deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte (PAFTT) por parte de esta última.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EPEC, a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1939

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.05.07 12:55:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.07 12:55:54 -03:00



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

RESOL-2024-268-APN-ENRE#MEC EX-2019-06286239- -APN-SD#ENRE
Provincia de Córdoba Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

Por Resolución ENRE 268/2024, el Sr Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resuelve dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.), para el ingreso del Parque de Generación Eólica General Levalle I (PEGL I) de 62 MW de potencia vinculado en barras de 33 kV de la red de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), en la Provincia de CÓRDOBA.

La difusión de esta solicitud se realiza por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los sitios web del ENRE y de CAMMESA. Se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Si no hubiera presentación alguna, vencido el plazo, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo mediante el cual se autorizará el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2019-06286239- -APN-SD#ENRE - YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. - solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, Parque de Generación Eólica General Levalle I

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2024-268-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.